



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC  
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 095 -2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 13 NOV. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 20120214, tramitado por don ALBERTO CASAS GARCIA, sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, del Predio Rural identificado con Unidad Catastral Número 01632;

CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**SEGUNDO.-** Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

**TERCERO.-** Que con fecha 28 de Diciembre del año 2013, doña **Belisaria Pedraza Soca**, formula **Recurso de Oposición** contra la Prescripción Adquisitiva de Dominio del predio rústico signado como **Unidad Catastral N° 01632**, ubicado en el Sector de Moyocorral del predio rústico Patibamba del Distrito y Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac, seguida por don **Alberto Casas García**, señalando ser objeto de su oposición la **suspensión del trámite administrativo de Saneamiento Físico Legal** iniciado en la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural por don Alberto Casas García. El documento presentado por doña Belisaria Pedraza Soca, fue calificado como una Solicitud de Interés Particular, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 107° de la Ley No 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece el derecho de cualquier administrado a presentarse ante la autoridad administrativa, para formular legítima oposición; entendida esta como la petición cuyo objeto consiste en que no se lleve a efecto lo que otro solicita, pero fundado en los principios de legalidad y de verdad material que rigen el procedimiento administrativo; empero, resulta jurídicamente imposible la suspensión de un procedimiento administrativo, ya que estos deben resolverse dentro del establecido por el Artículo 35° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, debe entenderse el acotado escrito de Oposición como el apersonamiento a la instancia a que se contrae el inciso 60.3 del Artículo 60° de la misma ley.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



**CUARTO.-** Que, de los documentos presentados por la recurrente denotan la existencia de la Compra-Venta y Adjudicación del Lote N° 228, del sector Leónpampa de la Expropiación Patibamba, que otorgó la Junta de Fomento de la Pequeña Propiedad de Apurímac, representado por su Presidente, el Doctor Santos Orestes Dávila Contreras a favor de don Feliciano Pedraza Figueroa, respecto de una extensión superficial de dos hectáreas con cinco mil ochocientos ochenta metros cuadrados, con las colindancias y demás características que aparecen de dicha Escritura Pública de fecha 13 de Setiembre de 1963; copia del escrito de la Oposición y sus recaudos, documento que fue notificado al administrado **Alberto Casas García**, mediante **Carta N° 16-2013-GR-APURIMAC/SGSFLPR-AP**, del 25 de febrero del 2013.

**QUINTO.-** Que, don **Alberto Casas García**, contradice la Oposición recurrida, mediante los escritos de fecha **18 de Abril del año 2013** y **25 de Julio del año 2013**, adjuntando a este ultimo los siguientes recaudos: 1.- Copia de los actuados administrativos dentro de la Prescripción Adquisitiva Administrativa de Dominio seguida por la opositora Belisaria Pedraza Soca, respecto del predio rústico signado con el **Código Catastral N° 01621** del Sector Moyocorral del predio Patibamba de una extensión Superficial de 0.6056 hectáreas, parte integrante del Lote N° 228 del predio rustico Patibamba, el mismo que se encuentra inscrito solo como **inscripción posesoria en la Partida Registral N° 11011073** del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Abancay; 2.- Copia del Acta de la Inspección Ocular, realizada por el Juzgado de Tierras de Abancay; 3.- Copia de un croquis levantado por el Juzgado de Tierras de Abancay dentro de un proceso judicial; 4.- Copia del Certificado de Posesión otorgado por la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle de Abancay, fechado 19 de enero de 1,984; 5.- Copia del Certificado de Posesión otorgado por la Dirección de Agropecuaria y Agroindustria de la Dirección Regional Agraria XIX – Apurímac, para los fines de obtener un crédito del Banco Agrario del Perú.

**SEXTO.-** Que, de otra parte, dentro del mismo escrito solicitaron que la opositora doña **Belisaria Pedraza Soca** exhiba los siguientes recaudos: a) La exhibición de su Documento de Identidad; b) La exhibición de la documentación mediante la cual acredite ser descendiente con derecho a sucesión de don Feliciano Pedraza Figueroa; c) La exhibición de la Copia Literal de Dominio extendida por la Oficina Registral de Abancay mediante la cual acredite que el Lote N° 228 del Sector Moyocorral del predio rústico Patibamba ha sido inscrito en los Registros Públicos a nombre de su titular; d) La exhibición del Testamento otorgado por don Feliciano Pedraza Figueroa mediante la cual ha declarado como heredera única y universal de sus bienes a doña Belisaria Pedraza Soca; e) La exhibición de la copia literal de la inscripción del Testamento otorgado por don Feliciano Pedraza Figueroa a favor de la oponente; f) La exhibición del documento mediante el cual la opositora demuestre que don Feliciano Pedraza Figueroa ha cancelado en su totalidad a la Junta de Fomento de la Pequeña Propiedad de Apurímac el valor a plazos del Lote N° 218, es decir, que si han cumplido con los términos y condiciones señalados en la Escritura de Venta y Adjudicación a plazos, documento que no fueron exhibidos. Sin embargo mediante escrito de fecha 02 de Agosto del 2013, el apoderado de la opositora ofrece nuevos medios probatoria consistentes en: 1.- Copia de la Resolución Administrativa N° 018-2000-DRA-Ap/ATDR-Ab, del 12 de Abril del 2,000; 2.- Copia del Plano Perimétrico y de Ubicación, así como la Memoria Descriptiva del predio; y 3.- Una galería fotográfica.

**SETIMO.-** Que, copia del escrito mediante el cual se absuelve la Oposición recurrida y sus anexos fueron notificados a doña Belisaria Pedraza Soca, mediante Carta N° 080-2013-GR-





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



APURIMAC/SGSFLPR-AP, del 13 de Setiembre del 2013; absolviendo el traslado de los escritos señalados en los considerandos precedentes, el apoderado de doña Belisaria Pedraza Soca, mediante escrito de fecha 17 de Setiembre del 2013, los niega y contradice en todos sus extremos y ofrece como pruebas adicionales: 1.- Copia de la Minuta de Compra-Venta de fecha 15 de Setiembre de 1,976; 2.- Plano del predio materia de la oposición; y 3.- Galería Fotográfica del mismo predio.

**OCTAVO.-** Que, mediante escrito de fecha 03 de Octubre del 2013, la apoderada de don Alberto Casas García ofreció nuevos medios probatoria consistentes en: 1.- Copia de la Constancia de Posesión otorgada por la Dirección de la Oficina Agraria de Abancay de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, de fecha 28 de noviembre del 2012; 2.- Copia del Constancia de Posesión, de fecha 07 de marzo del 2012, otorgada por los vecinos del sector Moyocorral Baja y Umaccata Baja; 3.- Copia Informativa de Plano Catastral, donde aparece que el predios rustico signado como Unidad Catastral N° 01632; 4.- Copia de la Relación Usuarios del Comité de Regantes de Moyocorral; y 5.- Galería Fotográfica correspondiente a las labores de siembra en el predio.

**NOVENO.-** Que, por disposición del artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, se tiene que: *“Mediante la prescripción adquisitiva de dominio los poseedores de un predio rústico adquieren su propiedad como consecuencia del ejercicio de la posesión y explotación económica del mismo por un plazo no menor a cinco (05) años, cumpliendo los requisitos que establece el presente Reglamento; siempre que dicha posesión se hubiera efectuado hasta antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento. Considerando que la prescripción adquisitiva es un mecanismo legal que permite al poseedor de un bien adquirir la propiedad del mismo, siempre y cuando haya desarrollado una conducta establecida por ley en un periodo de tiempo indicado por esta. Constituyéndose además esta como un modo de adquisición originario, puesto que tal adquisición se produce con independencia de cualquier relación de hecho o de derecho del titular anterior sobre el bien y que tiene por efectos principales, transmitir al poseedor, en virtud de un nuevo título, el derecho prescrito, retro trayendo el derecho de propiedad al día en que se inició la posesión.*

**DECIMO.-** Que, está probado dentro del presente procedimiento administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio que don Alberto Casas García ha venido poseyendo el predio rustico signado como Unidad Catastral N° 01632, ubicado en el Sector de Moyocorral del predio rústico Patibamba del Distrito y Provincia de Abancay en forma directa, permanente, pacífica y pública por espacio de más de cinco (05) años a la vigencia de la acotado Reglamento, conforme se desprende de las siguientes documentos: 01) Constancia de Posesión otorgada por la Dirección de la Oficina Agraria de Abancay de la Dirección Regional Agraria de Apurímac, de fecha 28 de noviembre del 2012; 02) Certificado de posesión otorgado por la Asociación de Pequeños Agricultores del Valle de Abancay, del 19 de Enero de 1,984, 03) Certificado de Posesión otorgado por la Dirección de Agropecuaria y Agroindustria de la Dirección Regional Agraria XIX – Apurímac, para los fines de obtener un crédito del Banco Agrario del Perú, del 19 de Octubre de 1,982; 04) Constancia de Posesión, del 07 de Marzo del 2012, otorgada por los vecinos del sector Moyocorral Baja y Umaccata Baja; recaudos estos admitidos como instrumentos probatorios por el artículo 41° del acotado Reglamento y que obran anexos al Expediente Administrativo N° 20120214.

**DECIMO PRIMERO.-** Que, la condición señalada en el ítem precedente, ha sido corroborada dentro del procedimiento administrativo, mediante la Inspección Ocular de fecha 17 de Diciembre del año





**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**  
**GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**



2,012, llevada a cabo por la Ingeniera Marina Castañeda Llamaza, donde aparece la relación de los colindantes, las colindancias del predio, su disponibilidad de agua y las ocurrencias de la diligencia; de otra parte, se tiene el Informe N° 102-2012-SGFLPR/H-MCLL, del 26 de Diciembre del 2,012, de la misma profesional al Responsable de Saneamiento, dentro de cual se concluye: **"El Expediente N° 20120214 después de haber evaluado y realizado el trabajo de campo, cumple con los requisitos establecidos por el reglamento del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, dicho predio se encuentra en zona catastrada por tanto procede el trámite de titulación por solicitud del recurrente, después de haber se cumplido con las tres visitas consecutivas, en cumplimiento del artículo 47° del citado reglamento"**.

**DECIMO SEGUNDO.-** Que, de las pruebas ofrecidas por la opositora Belisaria Pedraza Soca, no se ha establecido que la misma haya sido instituida como heredera testamentaria o legal de don Feliciano Pedraza Figueroa porque no ha exhibido Testamento o Sucesión intestada donde se le haya declarado como su heredera forzosa; de otro lado no se ha establecido la inscripción registral del predio ante los Registros Públicos a favor de don Feliciano Pedraza Figueroa y finalmente no ha exhibido ninguna prueba de posesión sobre el predio rural materia del presente procedimiento; De conformidad con lo previsto por el Decreto Legislativo N° 1089° y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, la Ley N° 21444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Apurímac aprobado por Ordenanza Regional N° 015-2011-CR.APURIMAC,; por lo tanto:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el **Recurso de Oposición** interpuesto por **doña BELISARIA PEDRAZA SOCA**, contra el procedimiento administrativo de Prescripción Adquisitiva de Dominio, seguida por don **ALBERTO CASAS GARCIA** sobre el predio rústico signado como **Unidad Catastral N° 01632**, ubicado en el Sector de Moyocorral del predio rústico Patibamba del Distrito y Provincia de Abancay del Departamento de Apurímac.

**ARTICULO SEGUNDO.-** SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



**Ing. Zenón Warthon Campana**  
**GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO**